

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00136
ACCIÓN:	REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA
DEMANDANTE:	MARIO CLAVER LONDOÑO BUITRAGO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	288

MARIO CLAVER LONDOÑO BUITRAGO, propone incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veinticinco (25) de febrero de 2013, en la cual se tutelaron sus derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma el tutelante, en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, toda vez, que no le ha dado una respuesta de fondo a la petición mediante la cual pretende que su grupo familiar fuera separado del núcleo familiar de su hermano.

TRAMITE DEL INCIDENTE.

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, se requirió al Representante Legal de la entidad accionada, la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR, con el fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

Observa el Despacho, que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el día 10 de abril de 2013, dio respuesta al requerimiento informando al tutelante, *“que dada la complejidad administrativa que implicaría permitir el cambio de la inscripción por la mera voluntad del desplazado, dado que las ayudas se canalizaran a través del núcleo familiar en el cual fueron registrados, y es el jefe del hogar el único responsable de repartir las ayudas entregadas al núcleo familiar, y el monto de la atención a que haya lugar, será equivalente al asignado para el grupo familiar declarado (1).”*

Por lo anterior, el trámite de la división de grupo familiar se realiza únicamente con el fin de proteger los derechos de los menores que son abandonados por el padre o madre que ostenta la calidad de jefe de hogar o de los hogares que son víctimas de violencia intrafamiliar, en este orden de ideas, analizando su caso concreto, no se enmarca dentro de los parámetros descritos para proceder a efectuar la división del núcleo familiar.”

Quiere decir lo anterior, que **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO**, con la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____ Secretaria